

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Contabilidad.=La Diputación Provincial de Burgos que sustituyó á la Junta Directiva del camino de Burgos á Bercedo en repetidas comunicaciones y últimamente por la de 4 del próximo pasado mes me manifiesta el apuro en que se encuentra para atender á los prestamistas de las cantidades que adelantaron, á consecuencia de no haber entregado las Provincias el cupo que respectivamente les ha correspondido. La morosidad de los pueblos en concurrir oportunamente á hacer los pagos que á cada uno les ha correspondido, ha dado lugar á tan justas reclamaciones de parte de aquella Corporación, y si bien en diferentes veces se ha anunciado por medio del Boletín, llamando á los pueblos que se hallaban insolventes á reparar una falta tan notable, no ha causado el efecto que me prometía del celo de los Ayuntamientos, razón por la que me veo en el caso de manifestar á VV. que si en el preciso término de quince días no satisfacen en la Sección de Contabilidad los descubiertos que á continuación van expresados, me veré en la precisión de apremiarles, exigiendo la responsabilidad en que por su morosidad han incurrido.

	Rs.	vn.	mts.
Astudillo por 1837.	966		6
Ampudia por id.	390		30
Arconada por 1836 y 37.	102		12
Arbejal por 1835, 36 y 37.	132		12
Becerril del Carpio por 1837.	60		
Bañes por id.	18		18
Berdeña por id.	17		22
Bentanilla por 1835 y 36.	40		20
Bergaño por 1837.	27		12

Brañosera por id.	45	30
Balverzoso por id.	12	12
Berbios por id.	5	10
Barrio de Sta. Maria 35 y 37.	44	24
Barruelo por 1835, 36 y 37.	29	4
Bustillo de Santullán por 1837.	11	16
Calabazanos por 1836.	14	4
Cevico de la Torre por id.	437	22
Castrillo de Dou Juan por 1837.	80	10
Cisneros por id.	331	26
Castromocho por id.	236	16
Cuenca de Campos por id.	326	16
Castroverde de Cerrato por id.	75	30
Cavillo de Ojeda por id.	12	12
Castrillo de Pisuegra por id.	21	6
Cervera de Pisuegra por id.	132	12
Camasobres por id.	22	2
Celada por 1836 y 37.	75	30
Colmenares por 1837.	21	6
Cordovilla por 1836 y 37.	8	28
Cenera por 1837.	17	22
Corbio por id.	7	2
Cillamayor por id.	23	28
Dehesa de Montejo por id.	45	
Esguevillas por id.	165	30
Espinosa de Cerrato por id.	75	
Fombellida por id.	81	6
Fontoyuelo por id.	45	30
Gañinas por id.	15	30
Melgar de Yuso por id.	111	6
Monteslegre por id.	176	16
Lebara por 1836 y 37.	49	14
Lores por 1837.	38	28
Llazos y Tremaya por 1836 y 37.	45	30
Ligüézana por 1837.	19	14
Micieces por id.	22	32
Montoto por id.	13	8
Muda por id.	21	6
Matamorisca por id.	11	16
Matabuena por id.	7	10
Nava de Santullán por id.	6	6
Osornillo por id.	49	24
Olinza de Ojeda por id.	23	28
Olea por id.	33	18

Poza de la Vega por id.	20	10
Polentinos por id.	30	30
Piedras Luengas por 1836 y 37.	21	6
Porquera de Santullan por 1837.	12	17
Quintana Rueda por 1836 y 37.	38	24
Quintanilla de la Hormiguera por 1837.	7	12
Quintanilla de la Berzosa por id.	4	14
Quitauilla de Corbio por id.		30
Revilla de Collazos por id.	67	22
Rebual de las Llantas por 1836 y 37.	60	
Rabanal de los Caballeros por 1837.	19	8
Revilla de Santullan por id.	7	32
Ruesga por id.	17	22
Rueda de Pisuerga por 1836.	11	16
Respanda de Aguilar por 1837.	7	2
Renedo de Zalima por id.	3	18
Real Coto de San Isidro por id.	2	22
Palacios de Pisuerga por id.	23	28
Piñel de Arriba por id.	60	
Sta. Cecilia del Alcor por id.	36	6
S. Salvador del Moral por 1836 y 37.	14	4
Santoyo por 1837.	141	
San Cebrian de Campos por 1836.	155	10
Santillana de Campos por 1837.	132	12
San Llorente de la Vega por id.	30	30
Santillan de la Vega por 1836 y 37.	17	22
Sotillo de Boedo por 1837.	14	4
San Felices por id.	19	4
San Martin de los Herreros por 1836 y 37.	52	32
Santibañez de Cervera por 1837.	30	
San Cebrian de Muda por id.	22	32
Salcedillo por id.	30	30
San Martin de Perapertú por id.	12	12
San Mamés de Zalima por id.	4	14
San Carlos de Abanades por 1834, 35, 36, y 37.	21	6
Sta. Maria de la Nava por 1836 y 37.	4	14
Triollo por 1835 y 37.	47	22
Trigueros por 1837.	123	18
Tabanera de Cerrato por id.	52	32
Villalobon por id.	70	20
Valles de Palenzuela por id.	116	16
Villacidaler por id.	78	18
Villago de Esgueva por id.	45	
Villan de Palenzuela por id.	176	16
Valdeolmillos por id.	102	12
Villamorco por id.	35	10
Villanueva del Rio Aguilar por 1836 y 37.	7	12
Villanueva del Revollar por 1836.	37	2
Villanuboz por 1837.	22	32
Villanubó por id.	28	18
Vega de Bur por id.	28	8
Villavega de Mijeces por id.	10	20
Villanueva de Bañes por id.	10	20
Vidrieros por 1836 y 37.	37	2
Vado por idem id.	33	18
Vallespinoso de Cervera por idem id.	27	2

Villanueva de Nares por idem id.	42	12
Valle de Santullan por 1837.	12	12
Villavellaco por id.	7	32
Villanueva de las Torres por id.	11	16
Zarzosa de Pisuerga por id.	46	26

Palencia 6, de Enero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de....

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me dice con fecha 27 de Diciembre ultimo lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 de Noviembre último se dirigió a esta Audiencia la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado en la Audiencia de Puerto Principe la duda de si debería ó no surtir todos los efectos legales, cierto poder otorgado en la ciudad de Estella a 10 de Mayo de 1837, ha creído conveniente S. M. la Reina Gobernadora dictar reglas seguras que determinen el valor legal que ha de darse a los documentos públicos otorgados en pais sujeto a los rebeldes, procurando conciliar los intereses de los particulares con las precauciones que exige el bien publico. Con este fin y después de haber oido al Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Para ser admitidos y obrar se en juicio los poderes y demás documentos públicos otorgados en pais sujeto a la dominación de D. Carlos, deberán ser refrendados por la legitima autoridad superior política de la provincia en que se otorguen, certificando además de que el otorgamiento sea hecho ante Escribano legitimamente instituido, para lo que hara que legalicen en forma los Escribanos residentes en la Capital, ó a falta de este medio empleara otro que conduzca al mismo fin. 2.º Los documentos así visados serán admitidos después de tacharse todas las expresiones que propendan a reconocer el gobierno de D. Carlos, y surtirán todos sus efectos en las testamentarias y demás juicios donde se presentaren, pero se suspenderá la remesa de caudales a los otorgantes hasta la completa pacificación del pais ó hasta que acrediten haber trasladado su residencia y domicilio a poblacion libre del dominio de D. Carlos. 3.º En el caso de que los interesados ú otorgantes hayan tomado una parte activa y directa en la rebelion lo hara constar así la Autoridad que refrende el documento para que obre los efectos que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes sobre secuestros de bienes de los rebeldes é indemnizacion de los daños causados a los reales. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

nos.—Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena del día 22 del presente mes, se mandó guardar y cumplir, y que al efecto se circule en la forma ordinaria.—A cuyo efecto lo traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes.

Cuya Real disposicion he mandado publicar por medio del Boletín Oficial de esta Provincia, para que llegando á noticia de los respectivos pueblos tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 7 de Enero de 1839.—E. G. P.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Diciembre último, se sirve comunicarme la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de Montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública, en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su art. 5.º, y con mas estension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuages y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion

que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el artículo primero del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836; así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que ínterin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuages, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio, procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto noise halle expresamente derogado por otra ley posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya Real resolucion he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda su inteligencia y mas exacta observancia. Palencia 9 de Enero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de.

Comandancia general de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente: —Exmo. Sr.— Al General en Jefe del Ejército de Cataluña, digo con esta fecha lo que sigue: —Los Señores Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente.—A propuesta de los Sres. Diputados D. José Gispert, D. Pedro Morét, D. Joaquín Rey, D. Juan Anquera, D. Ramón Bacardi, D. Juan Pon, D. José Antonio Maguer, D. Antonio Satonas, D. José María

Cambronero, D. Pascual Mado, D. Pablo Gali, D. José María Huet, D. Juan Ruiguez Zaforteza, D. Carlos Martí y D. José Almirall, se ha servido el Congreso acordar un voto de gracias al Capitan General de Cataluña, à los gefes, oficiales, soldados, nacionales y columna de reserva de Aragon, que tan gloriosamente combatieron en los campos de Rialu, Astaron, Tirvia y Rivera los dias 10, 11 y 12 del presente mes.— Y de Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y satisfacciou y las de los gefes, oficiales, soldados, nacionales y columna de reserva de la provincia de Aragon que concurrieron à tan gloriosa jornada.— Y de la propia Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento.— Lo que transcribo à V. S. con el propio objeto y el de que se sirva disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia.

Y en virtud de la orden que antecede se hace saber al público. Palencia 9 de Enero de 1839.— El Comandante General, Albuerné.

ANUNCIOS.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

No habiéndose verificado en este dia por falta de licitadores que hayan hecho proposiciones arregladas; el remate en arriendo que estaba señalado, de los derechos de pan de la Cuesca y Cuatropes, secuestrados al Ayuntamiento de esta Ciudad, por insolvencia del valimiento; ha acordado el Señor Intendente de esta Provincia, señalar para nuevo acto de dichos dos ramos, el Domingo inmediato 13 del corriente à las 12 de la mañana, en las Oficinas de la Intendencia de ella: lo que se hace saber al público para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en dichos arriendos, bajo el precio, condiciones y atribuciones que sirven de tipo, y se manifestarán à las personas que gusten enterarse de ellas, en la Escribania del ramo de Amortizacion de esta Ciudad. Palencia 6 de Enero de 1839.— José Eraso Garcia.

EL DIABLO COJUELO,

Periódico satirico—burlesco de Leon.

Acérquense vds. señores.... sin recelo.... acercarse mas para leer mejor... Aunque tengo la muleta levantada, juro... que la descargaré solamente sobre aquellos mortales que con tanto descaro echan la culpa al diablo de sus guerras, de su mal gobierno y de sus desvarios... Tiemblen estos... todo deben esperarlo de mi justo enojo...! Pero tente

lengua.... No hagan vds. caso; nada he dicho... no es mi ànimo malgastar el tiempo en lo que tantos otros lo están perdiendo.... no quiero hablar ni tratar de materias políticas.... Quiero divertir à los tios, à los labradores, à los artesanos y à las viejas.... para estos escribiré mil cuentos, chistes y adenoctas curiosas que les harán reir en los talleres y en los filanderos.... Bien sé que todos estos acostumbra leer poco ó nada útil, y esto me entristece.... me hace restregar los ojos.... pero como dicen mis criados *Alma-negra*, *Saltimbanqui* y *Trancalpuerta*, todos estos para quien yo me propongo escribir, dan gustosos dos cuartos à un ciego por una copla ó un romance, mas antiguo que las barbas en el hombre, y cuyas mentiras son tan grandes como los montes pirineos....: pues bien, con mayor gusto darán los mismos dos cuartos por leer cosas mas útiles é instructivas... Ademas de que ponderandoselo bien es cosa hecha.... para eso me pinto yo solo.... escuchen vds. à ver si lo hago bien... Ea, señores tios y sobrinos, amigos, parientes y bienhechores, ahora verán vds. al *Diablo Cojuelo* con su par de muletas y su montera pegando el trancazo de muerte à cuantos vivientes se le pongan por delante, sacando à relucir muchos trapos que algunos quisieran tener bien guardados para que nadie les viese.... No dejará titeré con cabeza: dirá verdades como puños; ridiculizará las cosas de modo que los hombres serian de sus propias flaquezas y las corrijan.... De su boca no saldrá una sola.... mentira... Trae consigo dos criados muy graciosos que le ayudarán: *Saltimbanqui* y *Trancalpuerta* harán mear las bragas de risa al que tenga gana... y el sordo *Alma-negra* tiene mas cancanadas que no dejan de divertir.... En fin, señores y tios suyos, suscribanse vds., no sean tontos; miren que despues les ha de pesar.... Saldrá dos veces à la semana, los miércoles y sábados, de medio pliego. Los forasteros que se suscriban tendrán en su casa el *Diablo* por dos reales y medio al mes, franco de porte; no necesitan incomodarse en venir por él: yo cuidaré de remitirsele: pueden descuidar. Están vds.... dos reales y medio al mes los de fuera y lo mismo los de la Ciudad, llevados à sus casas. Por los ciegos à dos cuartos. Se acabó ya de leer... pues vayan vds. con Dios: buen viaje... preparar los dos cuartos mientras que yo voy à casa del impresor tuerto de la calle de la Rua, à que le imprima.

La primera diablura salió en principio de Enero en 8º

Se suscribe en todas las Administraciones y Estafetas de Correos.

NOTA. Ambos números iban en un solo correo, porque de otro modo el franqueo solo importaba mas. Entienden vds.?